

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de errores de la Orden de 4 de septiembre de 1968 por la que se dispone la emisión de 3.500 millones de pesetas, ampliable, en Deuda amortizable al 5,50 per 100, con destino a la construcción e instalación de los nuevos Centros de Enseñanza Superior creados por el Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 214, de fecha 5 de septiembre de 1968, páginas 12940 y 12941, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el número primero, línea cuarta, donde dice: «...de interés anual, libre de impuestos, ...», debe decir: «...de interés anual, libre del impuesto sobre las rentas del capital, ...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se fijan las zonas de tratamiento obligatorio contra el «repilo» del olivo en la campaña de otoño.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 16),

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Las zonas de tratamiento obligatorio contra el «repilo» del olivo (*Cycloconium oleaginum*) para la presente campaña de otoño serán las siguientes:

Provincia de Cáceres

Todos los olivares de los términos municipales de Plasencia, Valle del Jerte, Losar de la Vera, Alcántara y Mata de Alcántara.

Provincia de Ciudad Real

Todos los olivares de los términos municipales de Aldea del Rey, Ballesteros de Calatrava, Campo de Criptana, Castellar de Santiago, Herencia, Mestanza y Valenzuela.

En el término municipal de Albadalejo, una zona situada a la derecha de la carretera de Albadalejo a Villanueva de los Infantes.

En el término municipal de Almagro, una zona entre la carretera de Moral de Calatrava y Granátula.

En el término municipal de Calzada de Calatrava, una zona entre la carretera de Almuradiel y la de la Alameda.

En el término municipal de Malagón, el paraje Quintanares.

En el término municipal de Manzanares, los parajes La Candelaria y Rufina.

En el término municipal de Piedrabuena, una zona comprendida entre las carreteras de Arroba y Luciana.

En el término municipal de Santa Cruz de Mudela, una zona entre las carreteras de Calzada de Calatrava y Moral de Calatrava.

En el término municipal de Villanueva de S. Carlos, una zona a la derecha e izquierda de la carretera de Puertollano.

Provincia de Córdoba

Todos los olivares de los términos municipales de Aguilar de la Frontera, Cabra, Puente Genil, La Rambla, Baena, Nueva Carteya, Montemayor, Monturque, Palenciana, Rute, Santaella, Carcabuey, Montilla, Moriles, Lucena y Benamejí.

Provincia de Granada

Todos los olivares de los términos municipales de Albolote, Caparacena, Deifontes, Iznalloz, Piñar, Cherín y Ugijar.

Una zona en la cuenca del Genil, cuyos límites son: Norte, carretera de Illora hasta Tocón, ferrocarril de Granada a Málaga en el tramo de Tocón a Loja y río Genil desde Loja hasta el lindero de la provincia de Córdoba; Sur, carretera de Granada a Loja; Este, carretera de Granada a Illora; Oeste, carretera de Loja a Córdoba hasta el lindero de la provincia.

Provincia de Huelva

Todos los olivares de los términos municipales de Bollullos del Condado, Rosal de la Frontera, Puerto Moral, Beas y Paterna del Campo.

Provincia de Huesca

Todos los olivares de los términos municipales de Graus, Capella y Secastilla.

Provincia de Jaén

Todos los olivares de los términos municipales de la provincia.

Provincia de Lérida

Todos los olivares de los términos municipales de Agramunt, Albi, Algerri, Alpicat, Avellanés, Castellans, Castello de Farfana, Espluga Calva, Fontllonga, Granadella, Granja de Escarpe, Mayals, Omells de Nagaya, Poblá de Granadella, Santaliña, Tornabous y Torregrosa.

Provincia de Murcia

Todos los olivares de los términos municipales de Calasparra y Moratalla.

Provincia de Tarragona

Todos los olivares de los términos municipales de Perafort, Vilaseca, Almoher, Cambrils, Maspujols, Montbrío de Tarragona, Reus, Riudoms, Viñols, Ginestar, Tortosa, Alcanar, Amposta, La Cenia, Freginals, La Galera, Godall, Mas de Barberáns, Masdenverge, Roquetas, Santa Bárbara, Uldecona, Mora de Ebro, Alcover, Vimbodi, Masroig, Molá, Pratsip, Tivisa, Torroja, Vilanova Escornalbou, Vinebre, Bellvey y Bonastre.

Provincia de Toledo

Todos los olivares de los términos municipales de Ajosrín, Hornigos y Ciruelos.

En el término municipal de Torrijos, la finca Perobéquez.

Todos los olivares en los que no se hizo tratamiento la primavera pasada.

2.º Los tratamientos, que se iniciarán cuando lo indique la Jefatura Agronómica, se realizarán utilizando mezcla de oxiclورو de cobre 37,5 por 100 de riqueza en cobre metal y zinc con el 15 por 100 de riqueza en principio activo, para suspensiones, a la concentración del 0,40 por 100 y oxiclورو de cobre 50 por 100 en las mismas dosis y condiciones.

3.º Cuando los tratamientos se realicen por Empresas industriales, éstas deberán estar inscritas en el Registro correspondiente de cualquier Jefatura Agronómica.

4.º El personal de las Jefaturas Agronómicas inspeccionará los tratamientos, ya sean efectuados por los propios agricultores directamente, por Organismos Sindicales o por Empresas industriales, exigiendo el exacto cumplimiento de las normas señaladas en el apartado segundo de la presente Resolución.

Por las Jefaturas Agronómicas se efectuará la comprobación de los resultados obtenidos en la campaña, comparándolos, cuando ello sea posible, con los de zonas próximas que no hayan sido tratadas.

5.º Las Jefaturas Agronómicas, una vez reunidos los datos de la campaña sobre superficies o números de pies tratados y material y productos empleados, así como de los resultados de las comprobaciones, elevará una Memoria sobre la campaña, que deberá obrar en poder de esta Dirección General en el plazo de dos meses, a partir de los últimos trabajos efectuados.

6.º De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de julio de 1962, la campaña será auxiliada